



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN "PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO"

Gente Joven... Ideas Renovadas... Grandes Cambios

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 179-2018-A/MDNC

Nueva Cajamarca, 11 de octubre de 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA.

VISTO:

El Informe N° 585-2018-GIDUR/MDNC, mediante el cual se solicita la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 de la obra denominada "**CREACIÓN DE LA PLAZA PRINCIPAL EN EL CASERÍO DE PALESTINA - DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA - PROVINCIA DE RIOJA - DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN**", con código de inversión N° 2407595, Informe Legal N° 294-2018-OAJ/MDNC, de fecha 11 de octubre del presente año, en la que se da opinión favorable para la aprobación de ampliación de plazo; en un total de 78 folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía radicando en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en mérito al el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, prescribe: "Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, en forma permanente e integral, para viabilizar el crecimiento económico, con justicia social y sostenibilidad ambiental;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 036-2018-MDNC, de fecha 21 de febrero de 2018; se aprueba el Expediente Técnico del Proyecto denominado: "**CREACIÓN DE LA PLAZA PRINCIPAL EN EL CASERÍO DE PALESTINA - DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA - PROVINCIA DE RIOJA - DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN**", con código de inversión N° 2407595, con un presupuesto total de S/. **219,698.63 (Doseientos diecinueve mil seiscientos noventa y ocho con 63/100 soles)**, a ejecutarse bajo la modalidad de ejecución por Administración Directa, con un plazo de ejecución de 63 días hábiles y teniendo como fuente de financiamiento a la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca y al Programa TRABAJA PERÚ;



Nueva Cajamarca Progresista y Emprendedora Ciudad

Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca Telf. 042-556411 Telefax 042-556397

Pag. web: www.nuevacajamarca.gob.pe / E-mail: muni@nuevacajamarca.gob.pe



Que, mediante Memorando N° 145-2018-GIDUR/MDNC, de fecha 02 de mayo de 2018, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, solicita a la División de Obras las acciones administrativas correspondientes, para dar inicio a la ejecución de la Obra del proyecto denominado: **"Creación de la Plaza Principal en el Caserío de Palestina – Distrito de Nueva Cajamarca – Provincia de Rioja – Departamento de San Martín"**, con código de inversión N° 2407595;



Que, mediante Convenio de Ejecución del Proyecto N° 26-0008-12.18, de fecha 11 de mayo de 2018, la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca y el Programa de Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú", celebran el convenio del ejecución del Proyecto denominado: **"CREACIÓN DE LA PLAZA PRINCIPAL EN EL CASERÍO DE PALESTINA – DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA – PROVINCIA DE RIOJA – DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN"**, con código único N° 2407595, por un monto de **S/. 219,700.00 (Doscientos diecinueve mil setecientos con 00/100 soles)**;



Que, mediante Contrato de Servicios de Consultoría de Obra N° 257-2018-MDNC, de fecha 05 de junio del 2018, la Entidad contrata los servicios profesionales para Supervisor de Obra al Ing. Walter Ángel Conde Moreno, con CIP N° 82360, para la ejecución de la Obra del proyecto denominado: **"Creación de la Plaza Principal en el Caserío de Palestina – Distrito de Nueva Cajamarca – Provincia de Rioja – Departamento de San Martín"**, con código de inversión N° 2407595;



Que, mediante Contrato de Servicios Profesionales para Residente de Obra N° 258-2018-MDNC, de fecha 05 de junio del 2018, la Entidad contrata los servicios profesionales para Residente de Obra al Ing. Betty Sofía Cueva Reátegui, con CIP N° 111425, para la ejecución de la Obra del proyecto denominado: **"Creación de la Plaza Principal en el Caserío de Palestina – Distrito de Nueva Cajamarca – Provincia de Rioja – Departamento de San Martín"**, con código de inversión N° 2407595;

Que, con Carta N° 071-2018-MDNC/RO, de fecha 11 de setiembre de 2018, el Residente de Obra Ing. Betty Sofía Cueva Reátegui, solicita al Supervisor de Obra la Ampliación de Plazo N° 01 por las paralizaciones previas (por no más de 21 días hábiles consecutivos o acumulados) justificadas y autorizadas por el Supervisor de Obra, de la obra denominada **Creación de la Plaza Principal en el Caserío de Palestina – Distrito de Nueva Cajamarca – Provincia de Rioja – Departamento de San Martín"**, con código de inversión N° 2407595;



Que, con Carta N° 0072-2018-MDNC-WACM/SO, de fecha 11 de setiembre de 2018, el Supervisor de Obra Ing. Civil Walter Ángel Conde Moreno, presenta al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural de la MDNC, el Informe Técnico con la solicitud de ampliación de plazo N° 01, indicando que de acuerdo a ley, el inicio del plazo contractual se inició el día 14 de junio del 2018 y la fecha de culminación es el día 13 de agosto del 2018. En vista que las condiciones para iniciar con la partida y subpartidas de colocación de piedra en la zona de circulación, no son las adecuadas debido a que la población del Caserío no permite realizar los trabajos, indicando que no están de acuerdo con el diseño del expediente técnico, se paralizaron estos trabajos con fecha 20/07/18.

Se anotó en el cuaderno de obra con fecha 20/07/18 (Asiento N° 054 del Supervisor de Obra), se indicó que no se puede colocar la piedra seleccionada y que los pobladores



están gestionando una mejora con concreto, esto generó un retraso en el avance de obra ya que afecta la ruta crítica del proyecto. Por tal motivo se generó un retraso en el avance de obra y es la causal por la cual se solicita la Ampliación de Plazo N° 01, teniendo en cuenta que no se concluirán con todas las partidas del Proyecto, se solicitan 11 días hábiles desde que se paralizó esa partida, el cual se computará desde la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01, se indica que este plazo permitirá la conclusión de las partidas al 100%.



Que, con INFORME N° 199-2018-TP/RPROY/UZ "San Martín", de fecha 26 de setiembre 2018, el Responsable de Proyectos – Programa TRABAJA PERÚ, concluye en declarar improcedente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el Organismo Ejecutor para el Convenio 26-0008-12.18, la misma que deberá ser informada al mismo para conocimiento y acciones que el caso amerita.



Que, con Oficio N° 0500-2018-TP/DE/UZ "SAN MARTÍN", de fecha 09 de octubre del presente año, el Jefe Zonal de San Martín, del programa Trabaja Perú, recomienda que el OE deberá adecuar sus informes técnicos solo por 11 días hábiles de ampliación de plazo del 26/09/2018 hasta el 11/10/2018 sustentando por el causal de "paralización de la obra por conflictos sociales que impidieron el normal desarrollo de los trabajos desde el 13/08/2018 hasta el 10/09/2018 (20 días hábiles) que imposibilitaron la ejecución de los trabajos de manera normal y que afectaron la ruta crítica.



Que, con INFORME N° 331-2018/DdO/GIDUR/MDNC, de fecha 11 de octubre de 2018, la División de Obras, concluye que después del análisis correspondiente, se da pronunciamiento favorable a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por un periodo de once (11) días hábiles, los mismos que se computan desde el 12 de setiembre 2018 hasta el 11 de octubre de 2018, (plazo otorgado de acuerdo a la fecha máxima de vigencia de las pólizas de participantes), puesto que cumple con la causal para una ampliación de plazo como lo indica la Guía Técnica para la Administración de Obras por parte de los Organismos ejecutores en el marco de los convenios suscritos con el programa "Trabaja Perú", en la causal: "Paralizaciones previas (por más de 21 días hábiles consecutivos o acumulados) justificados y autorizados por el Supervisor de Obra; por lo que se recomienda remitir la documentación al Programa TRABAJA PERÚ, para su respectivo pronunciamiento, a fin de dar cumplimiento al Convenio de Ejecución del Proyecto N° 26-0008-12.18;



Que, con INFORME N° 585-2018/GIDUR/MDNC, de fecha 11 de octubre 2018, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, concluye que en virtud a lo solicitado por la División de Obras, residente de obra y supervisor de obra, con pronunciamiento favorable a la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, por un periodo de 11 días hábiles, los mismos que se computarán desde el 12 de setiembre al 11 de octubre del 2018 (Plazo otorgado de acuerdo a la fecha máxima de vigencia de las pólizas de participantes), puesto que esta cumple con la causal para una ampliación de plazo como lo indica la Guía Técnica para la Administración de Obras por parte de los Organismos Ejecutores en el marco de los convenio suscritos con el programa "Trabaja Perú", en la causal: "Paralizaciones previas (por no más de 21 días hábiles consecutivos o acumulados) justificados y autorizados por el Supervisor de Obra", por lo que solicita a la Gerencia Municipal la aprobación mediante acto resolutivos; asimismo se deberá remitir al programa Trabaja Perú, sugiriendo además tener en cuenta las recomendaciones

efectuadas por la División de Obras, descritas en el Informe N° 331-2018/DdO/GIDUR/MDNC;



Que, según el **Artículo 6°** de Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado; la Organización de los procesos de contratación son organizados por la Entidad, como destinatario de los fondos públicos asignados a la Contratación; mediante convenio una Entidad puede encargar a otra Entidad las actuaciones preparatorias y/o el procedimiento de selección;



De acuerdo al Artículo 8° de la Ley 30225, Ley de Contracciones del Estado; funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones;

Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:



a) El Titular de la Entidad que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras.



b) El Área Usaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

De acuerdo al Artículo 9° de Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado las responsabilidades esenciales:

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley



De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley.



Que, el Artículo 21° de la Ley 30225 - Ley de contrataciones del Estado Procedimientos de selección, establece que una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.



Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 159°.- Inspector o Supervisor de Obras, del Reglamento de la Ley Vigente:

159.1. Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una



Que, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que toda obra pública deberá contar con un inspector o supervisor de obra quien deberá permanecer en ésta de modo permanente, para verificar que el contratista ejecute la obra dentro de los parámetros de calidad, precio, plazo y obligaciones según las disposiciones establecidas en el contrato;



Que, la normativa de contrataciones del Estado, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal o) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, y la Tercera Disposición Complementaria Final de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Que, encuentran vinculadas a la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 (en adelante, la "Ley"), y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF (en adelante, el "Reglamento"); por tanto, será absuelta bajo sus alcances.



Que, debe señalarse que el numeral 34.5, de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

Que, por su parte, el Artículo 170° del Reglamento establece.- **Procedimiento de ampliación de plazo:**

170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de **su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio**

determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.

170.6. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

170.7. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los



treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

170.8. Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que toda obra pública deberá contar con un inspector o supervisor de obra quien deberá permanecer en ésta de modo permanente, para verificar que el contratista ejecute la obra dentro de los parámetros de calidad, precio, plazo y obligaciones según las disposiciones establecidas en el contrato;

Que, por su parte, el **artículo 200°** del Reglamento precisaba las causales por las cuales el contratista, ante situaciones ajenas a su voluntad que modificaran la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, podía solicitar la ampliación del plazo de ejecución en los contratos de obra. Cabe señalar que estas causales estaban conformadas por: **(i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, (ii) Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, (iii) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado y, (iv) Cuando se aprobaba la prestación adicional de obra.**

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorgaba al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se producían situaciones ajenas a su voluntad –principalmente, atrasos y/o paralizaciones– que afectaban la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas o adecuar el plazo de ejecución de obra a las modificaciones del contrato ordenadas por la Entidad.

Que, es importante indicar que el **artículo 201°** del Reglamento detallaba el procedimiento para solicitar la ampliación del plazo en los contratos de obra.

Que, el primer párrafo del referido artículo señalaba que "Para que proceda una ampliación de plazo (...), desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra.

Que, contando con la opinión favorable, es procedente expedir es acto Resolutivo, para formalidad legal que corresponda de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de contrataciones Estado y su Reglamento.

Por tales consideraciones y de conformidad al Artículo 20° inciso 6, y artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y contando con la opinión favorable de la





oficina de Asesoría Legal, a través del Informe Legal N° 274-2018-OAJ/MDNC, de fecha 19 de setiembre de 2018;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONCEDER la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, del Proyecto denominado: "CREACIÓN DE LA PLAZA PRINCIPAL EN EL CASERÍO DE PALESTINA – DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA – PROVINCIA DE RIOJA – DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN", con código de inversión N° 2407595; por once (11) días hábiles por lo motivos indicados en la parte considerativa, los mismos que se computan desde el 26 de setiembre 2018 hasta el 11 de octubre de 2018, "Por paralizaciones previas (Por no más de 21 días hábiles consecutivos o acumulados) justificados", puesto que esta cumple con la causal para una ampliación de plazo como lo indica el ítem 4.2.1 de la Guía Técnica para la Administración de Obras por parte de los Organismos Ejecutores en el marco de los convenios suscritos con el Programa "Trabaja Perú".



ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, y Gerencia de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, las acciones administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.



ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia de Infraestructura, División de Obras, Gerencia de Administración y Finanzas, y Oficina de Logística; para su conocimiento y fines pertinentes.



REGÍSTRESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

Felicita Ruiz de Herrera
M.CALDE(º)